



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 AGO 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2225-SOT-873 y acumulado PAOT-2015-2288-SOT-898, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PAOT-2015-2225-SOT-873

Con fecha 29 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) En el predio de Balderas 134, se está llevando a cabo una obra para torre de viviendas con 3 sótanos (...) la maquinaria pesada (...) esta causando fisuras y agrietamientos (...) El ruido que hacen en el día también lo hacen en la noche (...) trabajan las 24 horas (...)".

PAOT-2015-2288-SOT-898

Con fecha 10 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...)Se esta (sic) llevand (sic) a cabo la construcción de unos departamentos sobre la Av. Balderas (sic) 134 (...) La constructora trabaja fuera de las horas permitidas (...) trabajando toda la noche y paran hasta las cinco de la mañana hacer (sic) ruido excesivo (...) ponen unos reflectores que dan (...) a las ventanas de las recamaras (...) también esta (sic) afectando la construcción pues mi depto presenta grietas a partir de la construcción de esta obra (...)".

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdos de fecha 11 y 19 de agosto de 2015, admitió a trámite las denuncias presentadas respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido y contaminación lumínica, por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Avenida Balderas número 134, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; los acuerdos se notificaron a las personas denunciantes, mediante correo electrónico, en fecha 13 y 19 de agosto de 2015, respectivamente.

En atención a lo instruido en los numerales SÉPTIMO y OCTAVO de los Acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Balderas número 134, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, con la





**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2225-SOT-873
Y ACUMULADO PAOT-2015-2288-SOT-898**

finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 11 de agosto de 2015: Se realizó un recorrido sobre Avenida Balderas sin constatar la existencia de algún predio marcado con el número 134.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 11 de agosto de 2015, no se encontró el predio marcado con el número 134 de Avenida Balderas.-----

Resultado de la Investigación

- Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató la existencia del predio marcado con el número 134 de Avenida Balderas.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

JELN/MVS/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx